

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1955

Nº 13.000

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 110 de 30 de Junio de 1954, por el cual se habilitan unos timbres.

Decreto Nº 111 de 3 de Julio de 1954, por el cual se hacen unos cambios.

Sección Primera

Resolución Nº 11 de 4 de Enero de 1954, por la cual se aprueba definitivamente una adjudicación provisional y autorizase la celebración de un contrato.

Resolución Nº 12 de 4 de Enero de 1954, por la cual se confirma el Ordinal 1º y modifícase el Ordinal 2º de una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 923 de 2 de Octubre de 1953, por el cual se modifica un decreto.

Resolución Nº 54 de 1º de Abril de 1954, por la cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 555-A de 7 de Julio de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Avisos y edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE UNOS TIMBRES

DECRETO NUMERO 110

(DE 30 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se habilitan unos timbres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 22 de 1925, en su primera parte dice: "El papel sellado y las estampillas que se emitan, o tendrán curso legal durante un bienio, y antes o después se considerarán como papel común pero el Poder Ejecutivo puede habilitarlos para mayor tiempo en la forma que considere más apropiado".

DECRETA:

Artículo único: Habilitanse para el bienio de 1954-1955, ochenta mil (80.000) timbres nacionales de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), de la vigencia de 1947-1948, para ser usados como de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05).

Parágrafo: Esta habilitación se hará en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO

1954 — 1955

Decreto Nº 110 de 1954

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CAMBIOS

DECRETO NUMERO 111

(DE 3 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos cambios en el personal de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes cambios en el personal de la Administración General de Rentas Internas:

Julio Abrahams, Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Dirección de Licores en reemplazo de José Manuel Paredes.

José Manuel Paredes, Jefe de Dirección de 1ª Categoría en Receptoría, en reemplazo de Julio Abrahams.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DEFINITIVAMENTE UNA ADJUDICACION PROVISIONAL Y AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 11. — Panamá, 4 de Enero de 1954.

Por Resolución Nº 2072 de 26 de Agosto de 1953 se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que otorgara en arrendamiento, mediante licitación pública, los espacios disponibles en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen que en los planos elaborados por el Ministerio de Obras Públicas y en los informes emanados de dicho Ministerio se detallan claramente en lo que se refiere a su localización, medidas y superficie.

En virtud de la autorización impartida por medio de la Resolución que acaba de mencionarse, y después de cumplirse con todos los requisitos legales, como consta en el expediente, se llevó a cabo, el día Sábado 12 de Diciembre de 1953, la licitación pública para dar en arrendamiento uno de estos locales, el destinado a servicios de Cocina, Restaurante, Cantina, Preparación de Comidas y Lavaplatos, con una superficie total de 391.22 metros cuadrados, localizado en la primera planta alta de dicho edificio, y con las medidas que en dichos planos e informes se detallan. Según el acta levantada a ese respecto, salió vencedor, como único postor, el señor I. Roberto



Eisenmann, en representación de "Hoteles Interamericanos, S. A.", quien ofreció pagar la suma de tres mil balboas (B/.3.000.00), esto es, la cantidad de quince balboas con treinta y cuatro centavos (B/.15.34) el metro cuadrado por año, y a quien se le adjudicó, por este precio, en arrendamiento provisional.

El Artículo 295 del Código Fiscal establece que toda licitación pública debe ser aprobada por el Ministro respectivo si se han llenado todas las formalidades legales, y el Artículo 308 de este mismo Código determina que todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República con la firma del Ministro respectivo, y que cuando el valor del Contrato exceda de quinientos balboas, tal aprobación no se puede impartir sin dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

En consecuencia, por comunicación Nº 2564-dav de 17 de Diciembre del año pasado, este asunto fue enviado a consideración del Consejo de Gabinete, y por nota C. G. Nº 1800 de 26 de este mismo mes, el señor Víctor N. Julia, Secretario General de la Presidencia de la República, informó que este organismo en su sesión del día 22 del mismo mes, había impartido a este arrendamiento la aprobación correspondiente y había autorizado al Excmo. Señor Presidente de la República para que firmara el Contrato respectivo.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

1º Aprobar definitivamente la adjudicación provisional hecha mediante el Acta de licitación pública celebrada el día sábado 12 de Diciembre de 1953, otorgando en arrendamiento al señor I. Roberto Eisenmann, para "Hoteles Interamericanos, S. A.", por la suma de quince balboas/34 (B/.15.34) el metro cuadrado al año, y para dedicarlo, exclusivamente, a servicios de cocina, restaurante, cantina, preparación de comidas y lavaplatos, el espacio a que se refiere la parte motiva de esta Resolución.

2º Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que celebre con el interesado el Contrato respectivo, el cual contrato requiere, para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMASE EL ORDINAL 1º Y MODIFICASE EL ORDINAL 2º DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 4 de Enero de 1954.

La Administración General de Rentas Internas, mediante resolución Nº 189-53 de 29 de Septiembre próximo pasado, decidió:

"1º Anular la Liquidación adicional número

53-228, de fecha 28 de Mayo de 1953, expedida por la Dirección del Impuesto sobre la Renta.

2º Ordenar a la Dirección del respectivo Impuesto que expida una nueva Liquidación adicional, en reemplazo de la anulada, a cargo de The Chase National Bank of the City of New York, para el año gravable de 1950, tomando como base lo siguiente:

a. *Cuotas de asociaciones.*—La suma de B/.1.474.50 no es deducible para la empresa.

b. *Comidas para los empleados que trabajan sobre-tiempo.*—Debe gravarse la suma de B/.7.-551.71 al 2%.

c. *Contribuciones al recreo de los empleados.* La cantidad de B/.644.50 no es deducible para la empresa.

d. *Contribuciones al sistema de seguros y pensiones del Chase National Bank.*—Debe gravarse al 2% la diferencia entre la cuota del Seguro Social y lo pagado adicionalmente por la empresa".

Contra dicha Resolución ha interpuesto la firma Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de The Chase National Bank of the City of New York, recurso de apelación, el cual debidamente suscripto, corresponde decidir al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previas las siguientes consideraciones:

Alega el apelante que en cuanto a las cuotas de asociaciones estimadas por el funcionario de primera instancia como no deducibles, representan *contribuciones* que el Banco hace en pago de los servicios que recibe de asociaciones o sindicatos patronales a los que está afiliado, y que es de todos sabido que la Cámara de Comercio e Industrias de Panamá les da a sus miembros una serie de servicios sobre informaciones de negocios y de otra índole que les evitan consultar continuamente a firmas de abogados, a peritos en materia económica, etc. Además, la Cámara dirige y emprende campañas publicitarias adecuadas para defender los puntos de vista de la industria o del comercio en lo relativo a los impuestos, reclamos obreros-patronales y otros análogos.

Tales contribuciones tienen el carácter de honorarios, pagados por servicios técnicos prestados a la empresa que han de considerarse gastos perfectamente deducibles, puesto que no se trata de las "cuotas" de que habla el acápite a) del artículo 7º de la ley 52 de 1941.

Respecto a comidas a los empleados que trabajan sobretiempo, observa el recurrente que ellas no son sino una facilidad proporcionada a los empleados para que cumplan, en esos momentos de urgencia, con sus funciones. Siendo ello así, el dinero gastado por el Banco por tal concepto, tiene el mismo carácter que el invertido en útiles de oficina, en mejoramiento de las comodidades de los empleados y en cualesquiera otros gastos hechos para obtener la función a la cual se dedica la empresa.

Sobre *contribución a los recreos de los empleados*, observa el Banco que tienen una finalidad parecida a la explicada respecto a las comidas.

Para lo que atañe a la *contribución del sistema de seguro y pensiones de The Chase National Bank*, aduce el apelante que tienden a librar al Estado de la carga de controlar, organizar y mantener el aseguramiento de todos los trabajadores del país.

Tales cuotas que se pagan a las Cajas de Seguros tienen relación directa con los beneficios que

proporcionan a los asegurados, con los gastos de operación de las mismas entidades y con el *stand* de vida de aquéllos, lo cual influye en la calidad de las prestaciones que se les hacen.

La Ley orgánica de la Caja de Seguro Social, al disponer que las empresas privadas podían establecer sus propias cajas aseguradoras, dejó en libertad a éstas para que señalasen a sus empleados las cuotas que debían satisfacer, por cuyo motivo no se entiende como la única suma exenta del pago del Impuesto sobre la Renta, es la equivalente a las cuotas que el Banco pagaría por sus empleados si estuviesen asegurados en la Caja de Seguro Social, habida cuenta de que, según el artículo 47 de la Ley 23 de 1941, lo que está exento es la cuota por la cual el patrono contribuye al aseguramiento de sus empleados, bien sea en la Caja aseguradora del Estado —Caja de Seguro Social— o en una caja aseguradora privada como es la del Chase National Bank.

Algunos de los puntos fallados en la resolución de primera instancia fueron objeto de una consulta elevada al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el Licenciado Eduardo Vallarino, en memorial de 25 de enero de 1952, la cual motivó la resolución N° 9 de 14 de febrero de aquél año.

En aquella ocasión se decidió que: "Son deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para sociedades investigadoras de crédito comercial; y en cuanto a las erogaciones ocasionadas a los contribuyentes como miembros de sindicatos, cámaras de comercio y otras entidades análogas, podrán deducirse si su pago es obligatorio o necesario".

El fallo de que se trata contiene los conceptos siguientes:

"La palabra *cuota* tiene una acepción tan general que, según la Academia Española de la Lengua, es "la parte o porción fija y determinada o para determinarse". Procede de la palabra latina *quotus*, que significa *cuanto*.

En los casos mencionados, no es muy apropiado el uso del término *cuota*, el cual corrientemente no se aplica a los alquileres, ni al precio de los avisos por anuncios ni al costo de servicios de vigilancia nocturna.

La duda surge más lógicamente en el caso de sindicatos de obreros o patronos o de cámaras de comercio.

Pero esas erogaciones en concepto de cuotas, han de ser examinadas a la luz del inciso e) del artículo 7° que estamos analizando.

Según él no son deducibles las sumas invertidas en viajes de recreo, donaciones que no sean de propaganda, cuotas de cualquier naturaleza o finalidad, fiestas populares, entretenimientos o agasajos.

Se ve pues que tales sumas no se han ocasionado o pagado en la producción de la renta, sino, únicamente, por liberalidad o recreo del contribuyente.

De ello se infiere que las cuotas o sindicatos de obreros o patronos, de cámaras de comercio, o corporaciones semejantes podrán considerarse deducibles cuando sean obligatorias, es decir, que sin pagarlas no podría subsistir o ejercerse el negocio, la industria o la actividad productiva de la

renta gravable o recaería sanción al contribuyente; o necesario, es decir, que su omisión sería perjudicial.

Si ese pago es voluntario e innecesario entraría en la consideración de liberalidad o recreo más arriba mencionados.

Respecto a las sociedades investigadoras de crédito comercial su necesidad incluye también las cuotas que se pague en ellas entre los gastos de producción".

De lo dicho se infiere que las cuotas de asociaciones como las que paga el Banco a la Cámara de Comercio o a cualquiera otra análoga, así como a los sindicatos patronales y obreros, han de estimarse necesarios y, por consiguiente, como gastos deducibles; *que las comidas a los empleados que trabajan sobretiempo* son deducibles; para la empresa ya que son salarios adicionales pero deben gravarse, como entrada de parte de los empleados; y por ser prácticamente imposible determinar cuanto se pagó a cada empleado debe señalarse el 2% sobre la suma total; *que la contribución al recreo de los empleados* está excluida de los gastos deducibles; y que *las contribuciones al sistema de seguros y pensiones del Chase National Bank, a favor de sus empleados*, son gastos deducibles de la renta de dicha empresa.

No debe olvidarse que el principio general sentado en el primer párrafo del artículo 7° de la Ley 52 de 1941 es el de que para calificar de deducible un gasto o una erogación es indispensable que haya sido ocasionado o pagado en la producción de la renta, circunstancia que concurre en los casos 1°, 2° y 4° especificados en la resolución de la Administración General de Rentas Internas.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1° Confírmase el ordinal 1° de la resolución 189-33 expedida por el Administrador General de Rentas Internas el día 21 de septiembre próximo pasado, que anuló la Liquidación Adicional N° 53-228 de 28 de mayo del mismo año, expedido por la Dirección del Impuesto sobre la Renta.

2° Modifícase el ordinal 2° de la mencionada resolución 189-53 en el sentido de ordenar a dicha Dirección que expida una nueva Liquidación Adicional en reemplazo de la anulada, a cargo de The Chase National Bank of the City of New York, para el año gravable de 1950, tomando como base lo siguiente:

a. Cuotas de asociaciones. La suma de B/. 1435.50 es deducible para la empresa.

b. Comidas para los empleados que trabajan sobretiempo. Debe gravarse la suma de B/. 7.551.71, al 2%.

c. Contribuciones al recreo de los empleados la cantidad de B/. 644.50 no es deducible para la empresa.

d. Contribuciones al sistema de seguros y pensiones de The Chase National Bank. La suma correspondiente es deducible para la empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612**OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**Ministerio de Educación****MODIFICASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 923

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se modifica el Decreto N° 870, de 12
de Septiembre de 1953.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Parágrafo del Artículo único
del Decreto N° 870, de 12 de Septiembre de
1953, quedará así:Para los efectos fiscales este Decreto comen-
zará a regir el 1° de Agosto del presente año, fe-
cha en que comenzó a trabajar la Profesora Ber-
ta C. de Domínguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días
del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta
y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO DE
UNA ESCUELA**

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Educación.—Resolución
número 54.—Panamá, 1° de Abril de 1954.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1°) Que las señoras Profesoras: Oderay Gar-
rido de Isaza, mayor de edad, casada, con Cé-
dula de Identidad Personal N° 28-2388 y Judith
Garrido de Morán, también mayor de edad, ca-
sada, con Cédula de Identidad Personal número
28-7673, han solicitado al Ministerio de Educa-
ción que autorice el funcionamiento en esta Ca-
pital de un plantel particular denominado Escuela
Práctica de Comercio "Alejandro Garrido
A";

2°) Que en la Escuela Práctica de Comercio

"Alejandro Garrido A", se impartirá enseñanza
secundaria de tipo comercial, durante las horas
tempranas de la noche;3°) Que el Ministerio de Educación mediante
Resuelto N° 88 de 19 de Marzo de 1954, le con-
cede a la Escuela Práctica de Comercio "Ale-
jandro Garrido A", el uso de seis (6) aulas del
edificio de la Escuela Puerto Rico, ubicada en la
Carrasquilla y bajo las condiciones establecidas
en el Decreto N° 26 de 16 de Enero de 1954; y4°) Que los interesados en su carácter de
propietarios del mencionado plantel han cumpli-
do con los requisitos que exige la Ley Orgánica
de Educación y demás reglamentaciones vigen-
tes sobre Educación Particular,

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento de la
Escuela Práctica de Comercio "Alejandro Gar-
rido A", en esta ciudad mientras cumpla con lo
establecido por el Decreto N° 26 de 16 de Enero
de 1954, y demás reglamentaciones legales vigen-
tes sobre Educación Particular.Segundo: Ningún profesor de la Escuela
Práctica de Comercio "Alejandro Garrido A" po-
drá comenzar a dictar clases antes de haber en-
tregado todos los documentos que de acuerdo con
las reglamentaciones vigentes deben ser entrega-
dos a la Sección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA
UNA RESOLUCION**

RESUELTO NUMERO 355-A

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
355-A.—Panamá, 7 de Julio de 1954.*El Ministro de Educación,*
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:1° Que a este Despacho ha enviado el señor
Inspector Provincial de Educación de Panamá,
con Oficio N° 2893 de 26 de Junio, la Resolución
N° 34 de 26 de Junio por medio de la cual ac-
cede a la solicitud que la maestra María Roselia
de Franco, ha presentado a esa Inspección;2° Que la peticionaria ha acompañado su so-
licitud con el Certificado que ha expedido el Se-
cretario General de la Universidad de Panamá,
que certifica que es alumna regular de la Uni-
versidad de Panamá;3° Que en atención a lo dispuesto por el De-
creto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su ca-
sa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en toda sus partes la
Resolución por él dictada, para conceder a la se-
ñora María Roselia de Franco, la licencia para
residir en su casa y viajar todos los días una
vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE DISOLUCION**

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 317 de Febrero 15 de 1955, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 279, Folio 340, Asiento 61,879, ha sido disuelta la sociedad denominada "Acacia, S. A."

Panamá, Febrero 19 de 1955.

L. 119

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 314 de Febrero 15 de 1955, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 281, Folio 260, Asiento 62,268, ha sido disuelta la sociedad denominada "Intimer, S. A."

Panamá, Febrero 19 de 1955.

L. 116

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teresa Robles de Molina, mediante apoderado especial, ha solicitado título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas, de bloques de concreto, piso de cemento, techo de zinc, y tabiques de celotex. Medida: 9 metros de frente por 8 metros de fondo, lo cual da una capacidad superficial de 72 metros cuadrados. La casa está construida sobre un lote perteneciente al Municipio de La Chorrera y que mide 10 metros de frente por 30 de fondo. El citado lote limita, por el Norte, con propiedad de la señora Eulalia Rodríguez Marín; por el Sur, con calle en proyecto; por el Este, con un lote vacante y por el Oeste, con propiedad de la señora Isabel Valdés Olivares.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, a fin de que los que se consideren con derecho a ello, hagan valer sus derechos dentro de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Panamá, Feb. 15 de 1955.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 275

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Díaz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Limón Distrito de Santamaría, cedula N° 32-1069, en memoria de fecha 6 de Noviembre de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre y en representación de su menor hijo Leovigildo Díaz A. se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Las Castillos", ubicado en jurisdic-

ción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de trece hectáreas con siete mil metros cuadrados (13 Fts. 7,000 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Octavio Marín y Ojo de Agua de la Quebrada Palmillas; Sur, Camino de Andrés Pino; Este, Camino de Limón a Fololo; Oeste, Andrés Pino.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Santamaría para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación.

Chitré, 10 Febrero de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de T. y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1
(Ramo Civil)**

El suscrito Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario en acatamiento a lo ordenado en el art. 1895 del Código Judicial, al público en general,

HACEN SABER:

Que la señora Felipa Pineda de Herazo, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos, vecina actualmente en esta cabecera y con cédula de identidad personal número 50-906, ha solicitado del Tribunal se le expida el título de propiedad de una casa ubicada en la población de Garachiné y se ordene la inscripción del respectivo título Constitutivo de Dominio en la Oficina del Registro Público. La mencionada casa se encuentra ubicada en Garachiné sobre un lote de terreno que limita así: Norte, con la casa de María Rodríguez; Sur, casa de Tomás Moreno; Este, calle del Cocalito; y, Oeste, Calle del Guayabal; y mide siete metros con treinta y un centímetros (7 m.31) de frente, por ocho metros con veintitrés centímetros de fondo, (8m. 23); y a la cual se le ha construido dos anexos: uno en el frente de ocho metros (8) de frente por siete (7) metros de fondo; y en la parte trasera otro de ocho metros de frente por seis metros de fondo, (8x6). Estos anexos están corridos a la casa original siendo una sola, de quince metros con treinta y un centímetros de frente (15.m.30cm.) por catorce metros con veintitrés centímetros (14.m.23cm.) de fondo. Está construida sobre bases de madera, piso y forro del mismo material y techo de hierro acanalado.

Por tanto, de conformidad con la disposición arriba citada, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal llamando a los que pudieren tener derecho sobre el inmueble descrito, a fin de que hagan valer sus derechos, dentro del término de treinta (30) días. Copia de este edicto se pone a disposición de la interesada, para su publicación conforme a la Ley.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

F. Cañizalez E.

L. 37.931

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 96

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Petra Bonilla de Vélez, mujer, mayor de edad, casada en la vigencia del Código Civil, panameña, vecina del Distrito de San Francisco, industrial y con cédula de identidad personal N° 47-41149, ha solicitado de esta Administración la adjudicación, a título de compra, del globo de terreno denominado "Villa Vé-

lez", ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de San Francisco a Los Vásquez;
Sur, Camino de la Carretera de San Francisco a Los Vásquez;

Este, Terreno nacional, y
Oeste, Terreno de Cristóbal Pino, de Herculano Rodríguez y camino real de San Francisco.

Este terreno tiene una superficie de cuarenta y tres hectáreas con ochenta metros cuadrados (43 Hts. 0080 M2.).

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Septiembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 5266

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781, en memorial de fecha 7 de Enero de 1955 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Reyes Casa, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, panameño, cedulao N° 26-4103 Iluminado Casas, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, panameño, cedulao N° 30-1108; Genarino Casas, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, panameño, cedulao N° 30-1022, todos vecinos de Portobelillo, jurisdicción del Distrito de Parita; se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Quebrada del Ciruelito", ubicado en Portobelillo, Distrito de Parita, de una capacidad superficial de treinta hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (30 Hts. 3,300 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste; Tierras Libres; Sur, camino de Cabuya a Portobelillo y terrenos de Dolores Montilla, David Barbas y Judith Cortés.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 10 de Febrero de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de T. y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Concepción, Manuel Vásquez y otros agricultores panameños vecinos del Distrito de La Mesa, jefes de familia mayores de edad, y sin tie-

rras en propiedad por ningún título han solicitado de de esta Administración, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Las Lajas", ubicado en el distrito de La Mesa, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con seis mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (98 Hts. 6275 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Remedio Bonilla y otros, cruzando el Alto del Jagua y la Quebrada Lajas; Sur, terrenos nacionales pasando por el Filo de Los Guásimos y el Filo de El Guabo;

Este, José Ruiz y otros y Narciso Quintero, y

Oeste, terrenos nacionales, pasando un árbol de Carato.

En cumplimiento a las formalidades legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano oficial de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de Enero de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781 en memorial de fecha 17 de Noviembre de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Juan Fermín Moreno, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulao N° 28-1547; Pacifico Moreno, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulao N° 28-660; Mateo Mendoza, mujer, mayor de edad, jefe de familia, de oficios domésticos, no porta cédula de identidad personal; Gertrudis Quintero, mujer, mayor de edad, jefe de familia, agricultora, panameña, sin cédula; Rafael Moreno, varón, mayor de edad, soltero, agricultor pobre, panameño, cedulao N° 28-4410, Juana Moreno, mujer, mayor de edad, jefe de familia, panameña, agricultora sin cédula; Antonia Moreno, mujer, mayor de edad, soltera, agricultora, panameña, sin cédula, todos vecinos del Cacao corregimiento del Distrito de Los Pozos, se les expida título de propiedad en gracia en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos, sobre el globo de terreno denominado "El Cacao", ubicado en El Cedro, jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de ciento seis hectáreas con tres mil metros cuadrados (106 Hts. 3000 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino del Cajeto a La Mesa, terreno de Jacinto Gómez; Sur, camino de La Loma Larga del Cedro a La Mesa; Este, terreno de Desiderio Moreno y de Jacinto Gómez; Oeste, terreno de Julián Solís, terreno de Simón Gaitán y Quebrada el Cacao.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Chitré, 10 de Febrero de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 369

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Phillips Henderdut, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Phillips Henderdut de generales desconocidas, por el delito de seducción, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado está ausente del territorio de la República emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará el día y hora en que se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Phillips Henderdut, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Phillips Henderdut, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de septiembre a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Benita Caballero, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Benita Caballero, de generales desconocidas, por el delito de Lesiones Personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como la acusada no ha sido localizada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.—Reintérese la orden de captura.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Se le advierte a la procesada Benita Caballero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mis-

mos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Benita Caballero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Benita Caballero y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de septiembre a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 379

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto treinta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen de Mills, mujer, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por lesiones personales y decreta su detención. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provea la acusada los medios de su defensa. A partir de las diez de la mañana del dieciséis de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte a la procesada Carmen de Mills que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Carmen de Mills y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de octubre a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Inocencio Zorrilla, (a) Chencho, quien reside en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos, sindicado

del delito de "lesiones", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Reunidos, pues, los elementos básicos que exige el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Decreta Enjuiciamiento" contra Inocencio Zorrilla (a) Chencho, quien residía en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos, por delito genérico de lesiones comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como se desconoce hasta ahora el paradero de Inocencio Zorrilla (a), Chencho, se ordena emplazarlo por treinta días como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para el debate oral. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

Se advierte al encartado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, que debe comparecer dentro del término concedido, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Zorrilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas, a Juan Pineda, de generales desconocidas, y Samuel Allen (a) "Sam" o "Jan", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "violación carnal". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Justo Satiago Buitrago, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, con residencia en Cativá N° 48, cuarto 1, altos, a la pena principal de treinta y dos meses de reclusión; a Juan Pineda, de generales desconocidas, a la pena de sesenta y cuatro meses de reclusión; a Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconoci-

das, a la pena de sesenta y cuatro meses de reclusión y a Samuel Allen (a) "Sam" o "Jan", de generales desconocidas en los autos, a la pena principal de sesenta y cuatro meses de reclusión y los condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo Buitrago a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Como los reos Juan Pineda, Alfonso Crinawe (a) Lamparita y Samuel Allen (a) "Sam" o "Jan", han sido declarados en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, ordinal 19 del 281 y 285 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a los reos Crinawe, Pineda y Allen que de no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "seducción". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 11-6076 y vecino de esta ciudad, de los cargos que se le dedujeron en el auto de vocación a juicio.

Como el reo Lorenzo Deer Padilla ha sido declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Padilla que de no comparecer en el término que se le ha señalado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.